PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 20 de Diciembre de 2013	6a. época	5150

SÉPTIMA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

.....Pág. 46

Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

.....Pág. 107

Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

.....Pág. 154

Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

.....Pág. 204

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, CELEBRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO MZA/PM/360/2013, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIÓ EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33, ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO,MORELOS, EN REPRESENTACIÓN DE SU CABILDO, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRÓ SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMÁS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIÓ EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISIÓN CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIÉN LA INSTANCIA A TRAVÉS DE LA CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIÓNES- Y, SALIDAS – GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMÓ EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

"PROPORCIÓNALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS".

"LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MÁS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIÓNALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARÍA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SÉPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA, ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIÁLOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTIÓN HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASÍGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMÁS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMÁS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIÓNE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASÍFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASÍ MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMÁS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL, DESDE LUEGO, SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORÍA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISIÓN DETERMINÓ CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MÍNINOS VIGENTES LO QUE VENÍA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCIÓN QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIÓNES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SÉPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACIÓN EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTÓ MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACIÓN NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS.

ESTA COMISIÓN ESTABLECIÓ UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIÓNALIDAD E IGUALDAD JURÍDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISIÓN DESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERÓ QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, NINGÚN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ AJUSTES EN LOS RANGOS MÍNIMOS DE LAS MISMÁS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORÍA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMÁS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRÁ NINGÚN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PÚBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISIÓN EJERCERÁ UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FÓRMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MÁS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FÓRMULA MATEMÁTICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMÁS PRODUCIRÁ EN QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCIÓN DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRÁ AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISIÓN CONSIDERÁ ADECUADO OTORGAR UNA "VACATIO LEGIS" DE NOVENTA DÍAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, EN RAZÓN A QUE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACIÓN EN PODER DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO UNICO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

I.- QUE CONFORME A LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; LA LEY GENERALDE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2014, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES ESTATALES Y OTROS INGRESOS.

II.- EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA QUE ALMUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMÁS DE APLICACIÓN POR ESTE PERÍODO DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DEL DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

III. QUE EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: $83,100,000.00, (OCHENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), Y QUE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO QUE PODRÁ VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN; POR LO QUE EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULAN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y A LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES. QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIRLAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO DECADA AYUNTAMIENTO.

POR LO ANTES EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL SE APRUEBA EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014, EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MOR., PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS RUBROS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	
4. INGRESOS	
4.1. INGRESOS DE GESTIÓN	
4.1.1. IMPUESTOS	6,500,000.00
4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA	350,000.00
4.1.4. DERECHOS	6,500,000.00
4.1.5. PRODUCTOS	600,000.00
4.1.6. APROVECHAMIENTOS	2,000,000.00
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	$15,950,000.00
4.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	
4.2.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	40,500,000.00
4.2.1.1. PARTICIPACIONES ESTATALES	50,000.00
4.2.1.2. APORTACIONES FEDERALES	22,500,000.00
4.2.1.2. APORTACIONES ESTATALES	3,900,000.00
TOTAL INGRESOS NO TRIBUTARIOS	66,950,000.00
4.3. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	
4.3.9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS.	200,000.00
TOTAL OTROS INGRESOS	200,000.00
TOTAL DE INGRESOS	83,100,000.00

ARTÍCULO 2. PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014, LOS ORGANISMOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁN COMO INGRESOS PROPIOS LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	8,300,000.00
TOTAL INGRESOS DE ORGANISMOS	$8,300,000.00

ARTÍCULO 3. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE IMPUESTOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.1.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$3,000,000.00
IMPUESTO PREDIAL	3,000,000.00
4.1.1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	$800,000.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	800,000.00
4.1.1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$200,000.00
RECARGOS SOBRE IMPUESTOS	200,000.00
4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS	$2,500,000.00
IMPUESTO ADICIONAL	2,500,000.00
TOTAL DE IMPUESTOS	$6,500,000.00

ARTÍCULO 4. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.1.3.1. CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS	$350,000.00

ARTÍCULO 5. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE DERECHOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	$50,000.00
DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA	50,000.00
4.1.4.3. DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$6,450,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	1,600,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DIVERSOS CONCEPTOS RELACIONADOS CON CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES	400,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DIVERSOS CONCEPTOS RELACIONADOS CON CATASTRO MUNICIPAL	80,000.00
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	2,320,000.00
POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS	260,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL	1,100,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PANTEONES MUNICIPALES	170,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL RASTRO MUNICIPAL	180,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MERCADOS MUNICIPALES	50,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	90,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UDIP	5,000.00
POR LA LICENCIA DE PERMISOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS	150,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS AUTORIDADES MUNICIPALES	45,000.00
TOTAL DE DERECHOS	$6,500,000.00

ARTÍCULO 6. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE PRODUCTOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.1.5.1. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTOS DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO	
OTROS PRODUCTOS	600,000.00
TOTAL DE PRODUCTOS	$600,000.00

ARTÍCULO 7. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE APROVECHAMIENTOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.1.6. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$1,200,000.00
4.1.6.2. MULTAS	1,200,000.00
4.1.6.9. OTROS APROVECHAMIENTOS	$800,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	800,000.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	$2,000,000.00

ARTÍCULO 8. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.2.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	29,000,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	8,000,000.00
POR LA RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	150,000.00
POR EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	300,000.00
POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	250,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,400,000.00
DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	30,000.00
CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	1,300,000.00
OTRAS PARTICIPACIONES	70,000.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES	$40,500,000.00

ARTÍCULO 9. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.2.1.1. PARTICIPACIONES ESTATALES	
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS	15,000.00
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES	10,000.00
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS.	15,000.00
OTRAS PARTICIPACIONES	10,000.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES	$50,000.00

ARTÍCULO 10. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE APORTACIONES FEDERALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.2.1.2. APORTACIONES FEDERALES	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	4,900,000.00 17,600,000.00
TOTAL DE APORTACIONES FEDERALES	$22,500,000.00

ARTÍCULO 11. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE APORTACIONES ESTATALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.2.1.2. APORTACIONES ESTATALES	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS	3,900,000.00
TOTAL DE APORTACIONES ESTATALES	$3,900,000.00

ARTÍCULO 12. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.3.9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	
4.3.9.9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	200,000.00
TOTAL DE OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	$200,000.00

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIÓNES GENERALES

ARTÍCULO 13. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LAS SIGLAS VSMGZ, SE ENTENDERÁN COMO VECES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA ZONA, QUE CORRESPONDA AL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 14. PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIÓNES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 15. LOS OBLIGADOS A PRESENTAR AVISOS, DECLARACIONES, Y A REALIZAR PAGOS LO PODRÁN HACER EN LOS LUGARES Y POR LOS MEDIOS QUE PARA TAL EFECTO SEAN AUTORIZADOS POR LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO 16. LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY QUE HAYAN SIDO CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN LAS CANTIDADES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS RUBROS Y CONCEPTOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17. EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

A LA BASE DEL IMPUESTO SE APLICARÁ LA TARIFA ANUAL QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I. PREDIOS URBANOS	
A).- HASTA 70,000	2 AL MILLAR
B).- SOBRE EL EXCEDENTE A 70,000	3 AL MILLAR
II. PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR
III. CUANDO SE TRATE DE PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DEL 106 AL 108 INCLUSIVE, DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.	

CUANDO NO SE CUBRA EL IMPUESTO PREDIAL EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTRIBUYENTE SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN EQUIVALENTE AL MONTO QUE CORRESPONDA A LA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICIÓN O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMÁS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASA
4.1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 19. ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DE LIMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEYGENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS ESTÍMULOS FISCALES DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADODEMORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 20. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES O DE USO PÚBLICO COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES O DE OTRO TIPO SEA PARA CARGA O DESCARGA.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LA PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHOS VEHÍCULOS QUE UTILICEN LA VÍA PÚBLICA, QUIENES PAGARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- LA VÍA PÚBLICA	
A).- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS (POR DÍA POR METRO CUADRADO)	0.5 A 10 VSMGZ
B).- POR ESTACIONAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA (POR MES POR CAJÓN)	0.5 A 50 VSMGZ

ARTÍCULO 21. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO FIJO O SEMIFIJO AUTORIZADOS, Y SE PAGARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	
USO Y GOCE EN MATERIA DE VÍA PÚBLICA PARA COMERCIO AUTORIZADO	
I).- AMBULANTE O SEMI FIJO CUOTA DIARIA	0.5 A 10 VSMGZ
II).- AMBULANTE O SEMI FIJO CUOTA (MENSUAL)	1 A 10 VSMGZ
III).- AMBULANTE O SEMI FIJO (POR EVENTO)	1 A 20 VSMGZ

ARTÍCULO 22. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIÓNES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES; SE CAUSARÁ Y PAGARÁ:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR LICENCIA NUEVA SEGÚN CLASÍFICACIÓN SIGUIENTE:	
A.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	50 A 500 VSMGZ
B).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN BOTELLA CERRADA	50 A 500 VSMGZ
C).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	50 A 500 VSMGZ
D).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	50 A 500 VSMGZ
E).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	50 A 500 VSMGZ
F).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	100 A 500 VSMGZ
G).- RESTAURANT BAR FAMILIAR	100 A 3000 VSMGZ
H).- RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	100 A 3000 VSMGZ
I).- DISCOTECA	100 A 3000 VSMGZ
J).- MINI SÚPER	100 A 3000 VSMGZ
K).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	500 A 3000 VSMGZ
L).- BILLARES CON VENTA CERVEZA	100 A 2000 VSMGZ
M).- BAR	100 A 3000 VSMGZ
N).- CANTA BAR	100 A 3000 VSMGZ
O).- CLUB NOCTURNO	1000 A 5000 VSMGZ
P).- DEPOSITO DE CERVEZA	100 A 3000 VSMGZ
II.- POR EL REFRENDO ANUAL SEGÚN CLASÍFICACIÓN SIGUIENTE:	
A.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	5 A 30 VSMGZ
B).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN BOTELLA CERRADA	6 A 35 VSMGZ
C).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	5 A 42 VSMGZ
D).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	5 A 42 VSMGZ
E).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	5 A 42 VSMGZ
F).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	8 A 42 VSMGZ
G).- RESTAURANT BAR FAMILIAR	11 A 100 VSMGZ
H).- RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	15 A 120 VSMGZ
I).- DISCOTECA	15 A 120 VSMGZ
J).- MINI SÚPER	15 A 120 VSMGZ
K).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	50 A 150 VSMGZ
L).- BILLARES CON VENTA CERVEZA	40 A 150 VSMGZ
M).- BAR	50 A 150 VSMGZ
N).- CANTA BAR	20 A 200 VSMGZ
O).- CLUB NOCTURNO	100 A 300 VSMGZ
P).- DEPOSITO DE CERVEZA	20 A 150 VSMGZ

III.- POR EL CAMBIO O AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GIRO MERCANTIL CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA Y/O PERMISO CONCEDIDO A ESTABLECIMIENTOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	80 A 200 VSMGZ
IV.- POR EL PERMISO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EVENTO POR DÍA)	5 A 200 VSMGZ
V.- CAMBIO DE PROPIETARIO	
A).- ENTRE FAMILIARES DIRECTOS	5 A 20 VSMGZ
B).- ENTRE PARTICULARES	10 A100 VSMGZ
VI.- CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 100 VSMGZ
VII.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	3 A 20 VSMGZ
VIII.- REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10 A 30 VSMGZ
IX.- SUPRIMIDA	- - -
X.- POR EL PERMISO POR EVENTO PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES ESPECTÁCULOS, FUT – BOL, O SIMILARES POR DÍA O FRACCIÓN SEGÚN EL NUMERO DE ASÍSTENTES DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y SUJETO A SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD MPAL.	10 A 1000 VSMGZ
XI.- POR EL PERMISO DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TODAS SUS PRESTACIÓNES	
A).-POR USO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO POR MES DE UNA A TRES HORAS	5 A 100 VSMGZ
B).- POR USO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO POR HORA.	1 A 10 VSMGZ

ARTÍCULO 23. LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIÓNES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA A LA OBRA SE COBRARA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, QUE NO EXCEDAN DE 60 40 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO 0.10 a 1	
A).- RESIDENCIAL	0.08 A 0.28 VSMGZ
B).- URBANO	0.06 A 0.18 VSMGZ
C).- SEMI-URBANO	0.05 A 0.15 VSMGZ
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA, TEJA Y OTROS MATERIALES NO ESPECIFICADOS), SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
II.- PARA RECONSTRUCCIONES O REMODELACIONES HABITACIONALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN LOS 60 M2 COMO ÚNICA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO, POR METRO CUADRADO	
1).- RESIDENCIAL	0.05 A 0.12 VSMGZ.
2).- URBANA	0.05 A 0.09 VSMGZ
3).- SEMI-URBANA	0.03 A 0.07 VSMGZ
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.60 VSMGZ
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.60 VSMGZ
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIÓN EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 60 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA	
A).- RESIDENCIAL	0.08 A 0.30 VSMGZ
B).- URBANO	0.06 A 0.23 VSMGZ
C).- SEMI-URBANO	0.05 A 0.17 VSMGZ
IV.- DEMOLICIONES	
A).- EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO SEGÚN CLASÍFICACIÓN	0.10 A 0.25 VSMGZ
B).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.08 A 0.20 VSMGZ
C).- POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	2 A 5 VSMGZ
V.- LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL	2 A 7
VI.- CONSTRUCCIÓN	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.06 A 0.11..5 a 2
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA 1 a 11	

B.1).- RESIDENCIAL	5 A 10 VSMGZ
B.2).- URBANO	3 A 6.5 VSMGZ
B.3).- SEMI-URBANO	1 A 3 VSMGZ
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO 0.5 a 2	
C.1).- RESIDENCIAL	0.75 A 1.50 VSMGZ
C.2).- URBANO	0.65 A 1.25 VSMGZ
C.3).- SEMI-URBANO	0.5 A 1 VSMGZ
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO 0.5 a 2	
D.1).- RESIDENCIAL	0.50 A 1 VSMGZ
D.2).- URBANO	0.30 A 0.75 VSMGZ
D.3).- SEMI-URBANO	0.20 A 0.50 VSMGZ
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE 0.5 a 4	
E.1).- RESIDENCIAL	1 A 2 VSMGZ
E.2).- URBANO	0.75 A 1.5 VSMGZ
E.3).- SEMI-URBANO	0.50 A 1 VSMGZ
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO 0.5 a 1	
F.1).- RESIDENCIAL	1.00 A 1.50 VSMGZ
F.2).- URBANO	0.70 A 1.25 VSMGZ
F.3).- SEMI-URBANO	0.50 A 1 VSMGZ
G).- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA	6 A 11 VSMGZ
H).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	
H.1).- RESIDENCIAL	0.50 A 1
H.2).- URBANO	0.25 A 0.50
H.3).- SEMI-URBANO	0.10 A 0.30
I).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS 0.50 a 2	
I.1).- RESIDENCIAL	2 A 5 VSMGZ
I.2).- URBANO	1 A 4 VSMGZ
I.3).- SEMI-URBANO	0.90 A 3 VSMGZ
J).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA 2 a 4	
J.1).-RESIDENCIAL	3 A 6 VSMGZ
J.2).-URBANO	2 A 4.5 VSMGZ
J.3).-SEMI-URBANO	1 A 3 VSMGZ
K).-PISOS DE CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	
K.1).-RESIDENCIAL	0.15 A 0.40 S.M.V.
K.2).-URBANO	0.10 A 0.35 S.M.V.
K.3).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.30 S.M.V.
VII.-NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO 0.05 a 15	
A).-RESIDENCIAL	0.08 A 0.11 S.M.V.
B).-URBANO	0.05 A 0.08 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.02 A 0.05 S.M.V.
VIII.-EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO 0.05 a 1.5	
A).-RESIDENCIAL	0.016 A 0.21 S.M.V.
B).-URBANO	0.11 A 0.16 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.11 S.M.V.
IX.-LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS 0.20 a 1	
A.1).-URBANO	0.06 A 0.50 S.M.V.
A.2).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.25 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.75 S.M.V. 0.30 a 1
C).-HOTELES Y COMERCIOS 0.50 a 1	
C.1).-RESIDENCIAL	0.25 A 0.75 S.M.V.
C.2).-URBANO	0.15 A 0.50 S.M.V.
C.3).-SEMI-URBANO	0.10 A 0.25 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.10 A 0.45 S.M.V. 0.5 a 1
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS 0.20 0.6	
E.1).- RESIDENCIAL	0.20 A 0.33 S.M.V.
E.2).- URBANO	0.15 A 0.30 S.M.V.

E.3).- SEMI-URBANO	0.08 A 0.28 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 0.15 S.M.V. 0.05 a 0.18
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.19 S.M.V. 0.10 a 1
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.21 S.M.V. 0.15 a 1
D).- INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 S.M.V. 0.15 A 1
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.10 A 0.21 S.M.V. 0.15 A .50
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES , POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS 0.15 A 0.25	
A.1).- URBANO	0.05 A 0.30 S.M.V.
A.2).- SEMI-URBANO	0.01 A 0.15 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.07 A 0.18 S.M.V. 0.15 A 0.25
C).- HOTELES Y COMERCIOS 0.15 A 0.25	
C.1).- RESIDENCIAL	0.08 A 0.36 S.M.V.
C.2).- URBANO	0.06 A 0.21 S.M.V.
C.3).- SEMI-URBANO	0.03 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 S.M.V. 0.20 A 0.30
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS 0.12 A 0.30	
E.1).- RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
E.2).- URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
E.3).- SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR DÍA EN	
F.1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS 0.05 A 0.30	
F.1.1).- RESIDENCIAL	0.03 A 0.26 S.M.V.
F.1.2).- URBANO	0.02 A 0.24 S.M.V.
F.1.3).- SEMI-URBANO	0.01 A 0.13 S.M.V.
F.2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.03 A 0.16 S.M.V.
F.3).- HOTELES Y COMERCIOS	
F.3.1).- RESIDENCIAL	0.035 A 0.37 S.M.V.
F.3.2).- URBANO	0.03 A 0.16 S.M.V.
F.3.3).- SEMI-URBANO	0.25 A 0.15 S.M.V.
F.4).- INDUSTRIAS	
F.4.1).- RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
F.4.2).- URBANO	0.04 A 0.09 S.M.V.
F.4.3).- SEMI-URBANO	0.03 A 0.08 S.M.V.
F.5).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.02 A 0.06 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER 0.15 A 1	
A).- RESIDENCIAL	0.50 A 1 S.M.V.
B).- URBANO	0.25 A 0.51 S.M.V.
C).- SEMI-URBANO	0.02 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS 0.04 A 0.15	
A.1).- URBANO	0.05 A 0.20 S.M.V.
A.2).- SEMI-URBANO	0.01 A 0.15 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 A 0.10 S.M.V. 0.4 A 0.15
C).- HOTELES Y COMERCIOS 0.04 A 0.15	
B.1).- RESIDENCIAL	0.08 A 0.30 S.M.V.
B.2).- URBANO	0.5 A 0.18 S.M.V.
B.3).- SEMI-URBANO	0.03 A 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.10 A 0.43 S.M.V. 0.04 A 0.15
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS 0.04 A 0.10	
E.1).- RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
E.2).- URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
E.3).- SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS 0.10 A 0.50	

A.1).- RESIDENCIAL	0.06 A 0.60 S.M.V.
A.2).- URBANO	0.05 A 0.50 S.M.V.
A.3).- SEMI-URBANO	0.02 A 0.25 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.30 A 0.80 S.M.V. 0.20 A .60
C).- HOTELES Y COMERCIOS 0.20 A 0.60	
C.1).- RESIDENCIAL	0.30 A 0.80 S.M.V.
C.2).- URBANO	0.20 A 0.50 S.M.V.
C.3).- SEMI-URBANO	0.10 A 0.30 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.40 A 0.80 S.M.V. 0.30 A 1
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.40 A 0.80 S.M.V. 0.30 A 1
NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO;	
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASÍGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS 0.50 A 2	
A.1).- URBANO	1 A 6 S.M.V.
A.2).- SEMI-URBANO	0.80 A 5 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2 A 8 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).- RESIDENCIAL	2 A 8 S.M.V.
C.2).- URBANO	1 A 7 S.M.V.
C.3).- SEMI-URBANO	0.80 A 3 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	4 A 8 S.M.V. 1 A 6
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS 1 A 15	
E.1).- RESIDENCIAL	2 A 5 S.M.V.
E.2).- URBANO	1 A 3.25 S.M.V.
E.3).- SEMI-URBANO	0.80 A 1.5 S.M.V.
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 5 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
XVI.- CONSTANCIAS EN NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS 1 A 4	
A.1).- URBANO	1 A 5 S.M.V.
A.2).- SEMI-URBANO	0.80 A 2.5 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1 A 8 S.M.V. 1-5
C).- HOTELES Y COMERCIOS 1-6	
C.1).- RESIDENCIAL	3 A 7.00 S.M.V.
C.2).- URBANO	2 A 6.00 S.M.V.
C.3).- SEMI-URBANO	1 A 3.00 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	4 A 8.60 S.M.V. 1- 7
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS 3-12	
E.1).- RESIDENCIAL	6 A 13 S.M.V.
E.2).- URBANO	5 A 10 S.M.V.
E.3).- SEMI-URBANO	2 A 5 S.M.V.
XVII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DÍAS NATURALES)	0.30 A 1 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	
B.1).- RESIDENCIAL	1.5 A 3 S.M.V.
B.2).- URBANO	1 A 2 S.M.V.
B.3).- SEMI-URBANO	0.60 A 1 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	
C.1).- RESIDENCIAL	1.5 A 3 S.M.V.
C.2).- URBANO	1 A 2 S.M.V.
C.3).- SEMI-URBANO	0.60 A 1 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	
D.1).- RESIDENCIAL	3 A 7.5 S.M.V.
D.2).- URBANO	2 A 5.25 S.M.V.
D.3).- SEMI-URBANO	1 A 3 S.M.V.
XVIII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	
A).- RESIDENCIAL	1 A 2.5 S.M.V.
B).- URBANO	0.80 A 1.65 S.M.V.
C).- SEMI-URBANO	0.40 A 0.80 S.M.V.
XIX.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	

A).- RESIDENCIAL	1 A 3 S.M.V.
B).- URBANO	0.80 A 2 S.M.V.
C).- SEMI-URBANO	0.50 A 1 S.M.V.
XX.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	0.50 A 1 S.M.V.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXI.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO	20 A 30 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR	5 A 10 S.M.V.
C).- POR LA VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	2 A 6 S.M.V.
XXII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO	20 A 35 S.M.V.
XXIII.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	
A).- RESIDENCIAL	10 A 20 S.M.V.
B).- URBANO	7 A 15 S.M.V.
C).- SEMI-URBANO	4 A 10 S.M.V.
XXIV.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	
A).- POR INSTALACIÓN	
A.1).- RESIDENCIAL	30 A 80 S.M.V.
A.2).- URBANO	20 A 70 S.M.V.
A.3).- SEMI-URBANO	15 A 50 S.M.V.
B).- POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO	
B.1).- RESIDENCIAL	0.08 A 0.45 S.M.V.
B.2).- URBANO	0.06 A 0.35 S.M.V.
B.3).- SEMI-URBANO	0.04 A 0.30 S.M.V.
C).- ANTENA, POR METRO LINEAL DE ALTURA	
C.1).- RESIDENCIAL	5 A 15 S.M.V.
C.2).- URBANO	0.12 A 0.50 S.M.V.
C.3).- SEMI-URBANO	0.06 A 0.45 S.M.V.
XXV.- DESPLANTE DE CIMENTACIÓN A NIVEL DE TERRENO NATURAL, POR METRO LINEAL	
A).- RESIDENCIAL	0.03 S.M.V.
B).- URBANO	0.02 S.M.V.
C).- SEMI-URBANO	0.01 S.M.V.
XXVI.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR DERECHO	
A.1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1.1).- URBANO	8 A 18 S.M.V.
A.1.2).- SEMI-URBANO	5 A 12 S.M.V.
A.2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	15 A 25 S.M.V.
A.3).- HOTELES Y COMERCIOS	
A.3.1).- RESIDENCIAL	20 A 25 S.M.V.
A.3.2).- URBANO	15 A 20 S.M.V.
A.3.3).- SEMI-URBANO	10 A 15 S.M.V.
A.4).- INDUSTRIAS	20 A 40 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y EDIFICIOS POR DESCARGA	
B.1).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.06 A 0.14 S.M.V.
B.2).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.18 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES	
C.1).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 S.M.V.
C.2).- PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.50 S.M.V.
C.3).- EN PAVIMENTO PÉTREO	1.80 S.M.V.
C.4).- EN TERRACERÍA	0.50 S.M.V.
XXVII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.20 S.M.V.
XXVIII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	
A).- RESIDENCIAL	0.70 A 1 S.M.V.
B).- URBANO	0.40 A 0.80 S.M.V.

C).- SEMI-URBANO	0.25 A 0.50 S.M.V.
XXIX.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	5 A 8 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	6 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	3 A 6 S.M.V.
XXX.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.70 A 1 S.M.V.
XXXI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.10 A 0.50 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.12 A 0.65 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.75 S.M.V.
XXXII.- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE (PARA EL CASO DE REALIZACIÓN DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN)	
A).- POR METRO CUADRADO EN CONSTRUCCIÓN	0.06 A 0.20 S.M.V.
B).- POR METRO CÚBICO DE CONSTRUCCIÓN	
B.1).- RESIDENCIAL	0.42 S.M.V.
B.2).- URBANO	0.37 S.M.V.
B.3).- SEMI-URBANO	0.33 S.M.V.
C).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA	
C.1).- RESIDENCIAL	2.2 S.M.V.
C.2).- URBANO	1.7 S.M.V.
C.3).- SEMI-URBANO	1.2 S.M.V.
D).- ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	
D.1).- RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
D.2).- URBANO	0.04 A 0.08 S.M.V.
D.3).- SEMI-URBANO	0.02 A 0.04 S.M.V.
E).- NÚMERO OFICIAL POR PIEZA	
E.1).- RESIDENCIAL	1 A 2.2 S.M.V.
E.2).- URBANO	0.90 A 1.7 S.M.V.
E.3).- SEMI-URBANO	0.50 A 1.2 S.M.V.
F).- APROBACIÓN DE PLANOS POR METRO CUADRADO	
F.1).- RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
F.2).- URBANO	0.04 S.M.V.
F.3).- SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
G).- OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
G.1).- RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
G.2).- URBANO	0.04 S.M.V.
G.3).- SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
H).- BARDA DE CUALQUIER ALTURA POR METRO LINEAL	
H.1).- RESIDENCIAL	0.19 S.M.V.
H.2).- URBANO	0.18 S.M.V.
H.3).- SEMI-URBANO	0.17 S.M.V.
I).- POR PIEZA DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO	
XXXIII.- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	2.2 S.M.V.
XXXIV.- COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	2.2 S.M.V.
A).- SIMPLE	1.6 S.M.V.
B).- CERTIFICADA	3.2 S.M.V.
XXXV.- REGISTRO COMO DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	
A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	5 S.M.V.
B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	6 S.M.V.

ARTÍCULO 24. LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE EN LICENCIAS DE USO DE SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
1.-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	30 A 50 S.M.V.
B).-ZONA H-1	30 A 50 S.M.V.
C).-ZONA H-2	20 A 40 S.M.V.
D).-ZONA H-3	15 A 25 S.M.V.

E).-ZONA H-4	10 A 20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	8 A 18 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	20 A 40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	8 A 18 S.M.V.
2.-EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	
A).-USOS HABITACIONALES	
A.1).-ZONA H-05	0.10 A 0.35 S.M.V.
A.2).-ZONA H-1	0.10 A 0.35 S.M.V.
A.3).-ZONA H-2	0.03 A 0.20 S.M.V.
A.4).-ZONA H-3	0.03 A 0.20 S.M.V.
A.5).-ZONA H-4	0.03 A 0.16 S.M.V.
A.6).-ZONA H-6	0.03 A 0.16 S.M.V.
A.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.25 S.M.V.
A.8).-ZONA OTROS	0.03 A 0.16 S.M.V.
B).-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
B.1).-ZONA H-05	0.01 A 0.15 S.M.V.
B.2).-ZONA H-1	0.01 A 0.15 S.M.V.
B.3).-ZONA H-2	0.01 A 0.13 S.M.V.
B.4).-ZONA H-3	0.01 A 0.12 S.M.V.
B.5).-ZONA H-4	0.11 S.M.V.
B.6).-ZONA H-6	0.11 S.M.V.
B.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.01 A 0.25 S.M.V.
B.8).-ZONA OTROS	0.11 S.M.V.
C).-ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
C.1).-ZONA H-05	0.08 A 0.20 S.M.V.
C.2).-ZONA H-1	0.08 A 0.20 S.M.V.
C.3).-ZONA H-2	0.06 A 0.15 S.M.V.
C.4).-ZONA H-3	0.04 A 0.10 S.M.V.
C.5).-ZONA H-4	0.04 A 0.10 S.M.V.
C.6).-ZONA H-6	0.04 A 0.10 S.M.V.
C.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.08 A 0.20 S.M.V.
C.8).-ZONA OTROS	0.03 A 0.16 S.M.V.
D).-ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO	
D.1).-ZONA H-05	0.10 A 0.20 S.M.V.
D.2).-ZONA H-1	0.10 A 0.20 S.M.V.
D.3).-ZONA H-2	0.08 A 0.15 S.M.V.
D.4).-ZONA H-3	0.06 A 0.15 S.M.V.
D.5).-ZONA H-4	0.06 A 0.15 S.M.V.
D.6).-ZONA H-6	0.06 A 0.15 S.M.V.
D.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.20 S.M.V.
D.8).-ZONA OTROS	0.03 A 0.16 S.M.V.
E).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
E.1).-ZONA H-5	0.18 A 0.65 S.M.V.
E.2).-ZONA H-1	0.18 A 0.65 S.M.V.
E.3).-ZONA H-2	0.12 A 0.65 S.M.V.
E.4).-ZONA H-3	0.12 A 0.55 S.M.V.
E.5).-ZONA H-4	0.10 A 0.35 S.M.V.
E.6).-ZONA H-6	0.05 A 0.20 S.M.V.
E.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
E.8).-ZONA OTROS	0.05 A 0.25 S.M.V.
F).-TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
F.1).-ZONA H-5	0.18 A 0.40 S.M.V.
F.2).-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
F.3).-ZONA H-2	0.12 A 0.25 S.M.V.
F.4).-ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
F.5).-ZONA H-4	0.10 A 0.15 S.M.V.
F.6).-ZONA H-6	0.05 A 0.10 S.M.V.
F.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
F.8).-ZONA OTROS	0.05 A 0.10 S.M.V.
G).-VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
G.1).-ZONA H-5	0.10 A 0.20 S.M.V.
G.2).-ZONA H-1	0.10 A 0.20 S.M.V.

G.3).-ZONA H-2	0.10 A 0.20 S.M.V.
G.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
G.5).-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
G.6).-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
G.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.20 S.M.V.
G.8).-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
H).-EQUIPAMIENTO DE SALUD	
H.1).-ZONA H-5	0.05 A 0.15 S.M.V.
H.2).-ZONA H-1	0.05 A 0.15 S.M.V.
H.3).-ZONA H-2	0.04 A 0.10 S.M.V.
H.4).-ZONA H-3	0.03 A 0.17 S.M.V.
H.5).-ZONA H-4	0.02 A 0.14 S.M.V.
H.6).-ZONA H-6	0.02 A 0.14 S.M.V.
H.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.05 A 0.15 S.M.V.
H.8).-ZONA OTROS	0.02 A 0.14 S.M.V.
I).-CENTROS DE ASÍSTENCIA SOCIAL	
I.1).-ZONA H-05	0.06 A 0.12 S.M.V.
I.2).-ZONA H-1	0.06 A 0.12 S.M.V.
I.3).-ZONA H-2	0.04 A 0.08 S.M.V.
I.4).-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.
I.5).-ZONA H-4	0.03 A 0.06 S.M.V.
I.6).-ZONA H-6	0.02 A 0.04 S.M.V.
I.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.06 A 0.12 S.M.V.
I.8).-ZONA OTROS	0.02 A 0.04 S.M.V.
J).-CENTROS DE ASÍSTENCIA ANIMAL	
J.1).-ZONA H-05	0.09 A 0.20 S.M.V.
J.2).-ZONA H-1	0.09 A 0.20 S.M.V.
J.3).-ZONA H-2	0.08 A 0.14 S.M.V.
J.4).-ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
J.5).-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
J.6).-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
J.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.09 A 0.20 S.M.V.
J.8).-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
K).-EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
K.1).-ZONA H-05	0.17 A 0.30 S.M.V.
K.2).-ZONA H-1	0.17 A 0.30 S.M.V.
K.3).-ZONA H-2	0.13 A 0.20 S.M.V.
K.4).-ZONA H-3	0.07 A 0.25 S.M.V.
K.5).-ZONA H-4	0.06 A 0.20 S.M.V.
K.6).-ZONA H-6	0.04 A 0.18 S.M.V.
K.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.17 A 0.30 S.M.V.
K.8).-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
L).-EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	
L.1).-ZONA H-05	0.12 A 0.20 S.M.V.
L.2).-ZONA H-1	0.12 A 0.20 S.M.V.
L.3).-ZONA H-2	0.06 A 0.20 S.M.V.
L.4).-ZONA H-3	0.05 A 0.19 S.M.V.
L.5).-ZONA H-4	0.04 A 0.18 S.M.V.
L.6).-ZONA H-6	0.03 A 0.16 S.M.V.
L.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.20 S.M.V.
L.8).-ZONA OTROS	0.04 A 0.08 S.M.V.
LL).-CENTRO DE INFORMACIÓN	
LL.1).-ZONA H-05	0.08 A 0.15 S.M.V.
LL.2).-ZONA H-1	0.08 A 0.15 S.M.V.
LL.3).-ZONA H-2	0.08 A 0.10 S.M.V.
LL.4).-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.
LL.5).-ZONA H-4	0.02 A 0.04 S.M.V.
LL.6).-ZONA H-6	0.02 A 0.04 S.M.V.
LL.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.08 A 0.15 S.M.V.
LL.8).-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
M).-INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
M.1).-ZONA H-05	0.12 A 0.30 S.M.V.

M.2).-ZONA H-1	0.12 A 0.30 S.M.V.
M.3).-ZONA H-2	0.10 A 0.20 S.M.V.
M.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
M.5).-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
M.6).-ZONAH-6	0.04 A 0.08 S.M.V.
M.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.30 S.M.V.
M.8).-ZONA OTROS	0.08 A 0.10 S.M.V.
N).-ALIMENTOS Y BEBIDAS	
N.1).-ZONA H-05	0.18 A 0.50 S.M.V.
N.2).-ZONA H-1	0.18 A 0.50 S.M.V.
N.3).-ZONA H-2	0.12 A 0.30 S.M.V.
N.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.25 S.M.V.
N.5).-ZONA H-4	0.06 A 0.20 S.M.V.
N.6).-ZONA H-6	0.05 A 0.18 S.M.V.
N.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
N.8).-ZONA OTROS	0.06 A 0.20 S.M.V.
O).-CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
O.1).-ZONA H-05	0.18 A 0.40 S.M.V.
O.2).-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
O.3).-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
O.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.35 S.M.V.
O.5).-ZONA H-4	0.06 A 0.20 S.M.V.
O.6).-ZONA H-6	0.05 A 0.18 S.M.V.
O.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
O.8).-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
P).-CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
P.1).-ZONA H-05	0.18 A 0.40 S.M.V.
P.2).-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
P.3).-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
P.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.35 S.M.V.
P.5).-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
P.6).-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
P.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
P.8).-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
Q).-CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	
Q.1).-ZONA H-05	0.12 A 0.20 S.M.V.
Q.2).-ZONA H-1	0.12 A 0.20 S.M.V.
Q.3).-ZONA H-2	0.06 A 0.10 S.M.V.
Q.4).-ZONA H-3	0.03 A 0.27 S.M.V.
Q.5).-ZONA H-4	0.02 A 0.04 S.M.V.
Q.6).-ZONA H-6	0.02 A 0.04 S.M.V.
Q.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.20 S.M.V.
Q.8).-ZONA OTROS	0.02 A 0.05 S.M.V.
R).-ALOJAMIENTO	
R.1).-ZONA H-05	0.15 A 0.30 S.M.V.
R.2).-ZONA H-1	0.15 A 0.30 S.M.V.
R.3).-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
R.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.35 S.M.V.
R.5).-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
R.6).-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
R.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 S.M.V.
R.8).-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
S).-SERVICIOS FUNERARIOS	
S.1).-ZONA H-05	0.15 A 0.30 S.M.V.
S.2).-ZONA H-1	0.15 A 0.30 S.M.V.
S.3).-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
S.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.25 S.M.V.
S.5).-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
S.6).-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
S.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 S.M.V.
S.8).-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
T).-TRANSPORTE TERRESTRE	

T.1).-ZONA H-05	0.12 A 0.20 S.M.V.
T.2).-ZONA H-1	0.12 A 0.20 S.M.V.
T.3).-ZONA H-2	0.08 A 0.15 S.M.V.
T.4).-ZONA H-3	0.06 A 0.30 S.M.V.
T.5).-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
T.6).-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
T.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.20 S.M.V.
T.8).-ZONA OTROS	0.06 A0.10 S.M.V.
U).-COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR METRO DE ALTURA	
U.1).-ZONA H-05	50 A 70 S.M.V.
U.2).-ZONA H-1	50 A 70 S.M.V.
U.3).-ZONA H-2	40 A 60 S.M.V.
U.4).-ZONA H-3	40 A 60 S.M.V.
U.5).-ZONA H-4	40 A 60 S.M.V.
U.6).-ZONA H-6	40 A 60 S.M.V.
U.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	50 A 70 S.M.V.
U.8).-ZONA OTROS	40 A 50 S.M.V.
V).-MICRO INDUSTRIAS	
V.1).-ZONA H-05	0.06 A 0.10 S.M.V.
V.2).-ZONA H-1	0.06 A 0.10 S.M.V.
V.3).-ZONA H-2	0.04 A 0.08 S.M.V.
V.4).-ZONA H-3	0.03 A 0.27 S.M.V.
V.5).-ZONA H-4	0.03 A 0.06 S.M.V.
V.6).-ZONA H-6	0.02 A 0.05 S.M.V.
V.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.06 A 0.30 S.M.V.
V.8).-ZONA OTROS	0.02 A 0.05 S.M.V.
W).-INDUSTRIAS	
W.1).-ZONA H-05	0.17 A 0.25 S.M.V.
W.2).-ZONA H-1	0.17 A 0.25 S.M.V.
W.3).-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
W.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.25 S.M.V.
W.5).-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
W.6).-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
W.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.17 A 0.25 S.M.V.
W.8).-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
X).-INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
X.1).-ZONA H-05	0.18 A 0.40 S.M.V.
X.2).-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
X.3).-ZONA H-2	0.17 A 0.25 S.M.V.
X.4).-ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
X.5).-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
X.6).-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
X.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
X.8).-ZONA OTROS	0.08 A 0.15 S.M.V.
Y).-ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
Y.1).-ZONA H-05	0.15 A 0.30 S.M.V.
Y.2).-ZONA H-1	0.15 A 0.30 S.M.V.
Y.3).-ZONA H-2	0.14 A 0.26 S.M.V.
Y.4).-ZONA H-3	0.09 A 0.16 S.M.V.
Y.5).-ZONA H-4	0.09 A 0.16 S.M.V.
Y.6).-ZONA H-6	0.07 A 0.12 S.M.V.
Y.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 S.M.V.
Y.8).-ZONA OTROS	0.07 A 0.12 S.M.V.
Z).-TRAILER PARK	
Z.1).-ZONA H-05	0.06 A 0.10 S.M.V.
Z.2).-ZONA H-1	0.06 A 0.10 S.M.V.
Z.3).-ZONA H-2	0.02 A 0.06 S.M.V.
Z.4).-ZONA H-3	0.02 A 0.05 S.M.V.
Z.5).-ZONA H-4	0.02 A 0.05 S.M.V.
Z.6).-ZONA H-6	0.02 A 0.05 S.M.V.
Z.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.06 A 0.10 S.M.V.
Z.8).-ZONA OTROS	0.02 A 0.05 S.M.V.

3.-ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	30 A 50 S.M.V.
B).-ZONA H-1	20 A 40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	10 A 30 S.M.V.
D).-ZONAH-3	8 A 24 S.M.V.
E).-ZONA H-4	6 A 20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	5 A 17 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	20 A 40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	5 A 17 S.M.V.
4.-PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	1 A 3 S.M.V.
B).-ZONA H-1	1 A 3 S.M.V.
C).-ZONA H-2	1 A 3 S.M.V.
D).-ZONA H-3	1 A 3 S.M.V.
E).-ZONA H-4	1 A 3 S.M.V.
F).-ZONA H-6	1 A 3 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	1 A 3 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	1 A 3 S.M.V.
5.-COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	1 A 2 S.M.V.
B).-ZONA H-1	1 A 2 S.M.V.
C).-ZONA H-2	1 A 2 S.M.V.
D).-ZONA H-3	1 A 2 S.M.V.
E).-ZONA H-4	1 A 2 S.M.V.
F).-ZONA H-6	1 A 2 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	1 A 2 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	1 A 2 S.M.V.
6.-COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	2 A 5 S.M.V.
B).-ZONA H-1	2 A 5 S.M.V.
C).-ZONA H-2	2 A 5 S.M.V.
D).-ZONA H-3	2 A 5 S.M.V.
E).-ZONA H-4	2 A 5 S.M.V.
F).-ZONA H-6	2 A 5 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	2 A 5 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	2 A 5 S.M.V.
7.-LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	
A).-ZONA H-05	10 A 65 S.M.V.
B).-ZONA H-1	10 A 60 S.M.V.
C).-ZONA H-2	8 A 55 S.M.V.
D).-ZONA H-3	5 A 50 S.M.V.
E).-ZONA H-4	5 A 50 S.M.V.
F).-ZONA H-6	5 A 50 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	5 A 55 S.M.V.
H).-ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	5 A 35 S.M.V.
8.-LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).-ZONA RESIDENCIAL	0.18 A 0.30 S.M.V.
B).-ZONA POPULAR	0.08 A 0.20 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	0.05 A 0.10 S.M.V.
9.-LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA MINAS (CUALQUIER TIPO DE MATERIAL) POR M2	
A).-ZONA H-05	0.25 A 1.5 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.25 A 1.5 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.25 A 1.5 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.25 A 1.5 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.25 A 1.5 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.25 A 1.5 S.M.V.
H).-ZONA OTROS/	0.25 A 1.5 S.M.V.

ARTÍCULO 25. LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
1).-ZONA H-1	15 A 70 S.M.V.
2).-ZONA H-2	10 A 60 S.M.V.
3).-ZONA OTROS	5 A 50 S.M.V.
B).-POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
1).-ZONA H-1	15 A 85 S.M.V.
2).-ZONA H-2	10 A 80 S.M.V.
3).-ZONA OTROS	5 A 65 S.M.V.
C).-POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
1).-ZONA H-1	15 A 75 S.M.V.
2).-ZONA H-2	10 A 70 S.M.V.
3).-ZONA OTROS	5 A 55 S.M.V.
D)-POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	1.5%
(DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
E).-APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO	40% DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
F) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.5% A 3.00%
G).-POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ EL	3.00% A 5.00%
1).-HASTA UN AÑO	1.5% A 3.00%
2).-MÁS DE UN AÑO	1.5% A 3.00%
H).-POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
H.1).-HASTA UN AÑO	15 A 65 S.M.V.
H.2).-DE MÁS DE UN AÑO	20 A 75 S.M.V.
I).-POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN	1 A 25 S.M.V.
I.1).-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN	
I.1.1).-ZONA H-1	12 A 65 S.M.V.
I.1.2).-ZONA H-2	5 A 60 S.M.V.
I.1.3).-ZONA OTROS	5 A 55 S.M.V.
I.2).-DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASÍFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
I.2.1).-ZONA H-1	12 A 35 S.M.V.
I.2.2).-ZONA H-2	8 A 25 S.M.V.
I.2.3).-ZONA OTROS	5 A 20 S.M.V.
I.3).-DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	
I.3.1).-ZONA H-1	12 A 30 S.M.V.
I.3.2).-ZONA H-2	8 A 20 S.M.V.
I.3.3).-ZONA OTROS	5 A 15 S.M.V.
J).-POR LA SUPERVISIÓN	
J.1).-POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1% A 4.00%
K).-COOPERACIÓN PARA AULAS	
K.1).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	2 A 5 S.M.V.
L).-COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
L.1).- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE	2 A 5 S.M.V.

TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
II.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
A).- POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	10 A 50 S.M.V.
B).- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	10 A 50 S.M.V.
C).- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN	2 A 10 S.M.V.
III.- POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A).- POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	5 A 21 S.M.V.
B).- POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	10 A 40 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
A).- ORDINARIOS	5 A 20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA ACTUALIZACIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	

ARTÍCULO 26. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EL RÓTULO PINTADO EN LA FACHADA CON EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO	EXENTA
II.- LA PUBLICIDAD SE GRAVARÁ O SE LIQUIDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	DE 10 HASTA 100 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	DE 10 HASTA 80 S.M.V.
C).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS ANUAL EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC. POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL POR CARA.	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO POR CARA	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, CARTULINAS POR EVENTO MENSUAL	DE 3 HASTA 20 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL POR EVENTO.	DE 3 HASTA 15 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS EN MURALETAS PARA BAILES, JARIPEOS, CIRCOS, ETC. (EN LA CABECERA MUNICIPAL Y COLONIAS) POR EVENTO.	DE 2 HASTA 50 S.M.V.
H).- POR PERIFONEO POR EVENTO Y/O MENSUAL	DE 2 HASTA 50 S.M.V.

ARTÍCULO 27. LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.CONSTANCIA DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS	DE 2 HASTA 6 S.M.V
II. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 2 HASTA 6 S.M.V
III. CONSTANCIA DE ESTADO QUE GUARDA EL INMUEBLE	DE 2 HASTA 6 S.M.V
IV. COPIA DE PLANOS CATASTRALES EN HOJA ESPECIAL DE 60 X 90 CM	DE 4 HASTA 8 S.M.V
V. DERECHOS DE INFORMACIÓN (UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, SU DOMICILIO, ÁREAS VERDES, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	DE 2 HASTA 4 S.M.V
V. FUSION DE PREDIOS. (POR CADA LOTE)	DE 2 HASTA 4 S.M.V
VI. INSPECCIÓN OCULAR	DE 1 HASTA 2 S.M.V
VII. LOCALIZAR UN PREDIO	

A) DOCUMENTALMENTE	DE 2 HASTA 4 S.M.V
B) FISICAMENTE (SIN MEDICIÓN)	DE 4 HASTA 6 S.M.V
IX. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL (ORIGINAL Y COPIA)	
A.- DE 001 A 1000 M2	DE 2 HASTA 4 S.M.V
B.- DE 1001 A 5000 M2	DE 4 HASTA 6 S.M.V
C.- DE 5 001 A 10,000 M2	DE 6 HASTA 8 S.M.V
D.- DE 10 001 A 20,000 M2	DE 8 HASTA 10 S.M.V
E.- DE 20 001 A 40 000 M2	DE 10 HASTA 15 S.M.V
F.- DE 40 001 A 60 000 M2	DE 15 HASTA 20 S.M.V
G.- DE 60 001 A 80 000 M2	DE 20 HASTA 25 S.M.V
H.- DE 80 001 A 100 000 M2	DE 25 HASTA 30 S.M.V
I.- DE 100 001 M2 EN ADELANTE (PARAMETROS DE 10 000M2) SIEMPRE QUE EL PLANO ESTE ACTUALIZADO (VIGENTE DE UN AÑO)	DE 30 HASTA 35 S.M.V
X. LEVANTAMIENTO CATASTRAL (ALTAS, RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LINDEROS, VERIFICACIÓN, APEOS Y DESLINDES)	
A.- DE 001 A 1000M2	DE 2 HASTA 4 S.M.V
B.- DE 1001 A 5000M2	DE 4 HASTA 6 S.M.V
C.- DE 5 001 A 10,000M2	DE 6 HASTA 8 S.M.V
D.- DE 10 001 A 20,000M2	DE 8 HASTA 10 S.M.V
E.- DE 20 001 A 40 000M2	DE 10 HASTA 12 S.M.V
I.- DE 40 001 EN ADELANTE	DE 12 HASTA 16 S.M.V
EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE SUMARA POR CADA LOTE	DE 1 HASTA 2 S.M.V
XI. LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, CUANDO EL INTERESADO NO HAYA MANIFESTADO OPORTUNAMENTE A CATASTRO	
A.- DE 001 A 100M2	DE 1 HASTA 2 S.M.V
B.- DE 101 A 200M2	DE 2 HASTA 3 S.M.V
C.- DE 201 A 300M2	DE 3 HASTA 4 S.M.V
D.- DE 301 A 400M2	DE 4 HASTA 5 S.M.V
E.- DE 401 A 500M2	DE 5 HASTA 6 S.M.V
F.- DE 501 EN ADELANTE	DE 6 HASTA 10 S.M.V
XVII. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN CATASTRO MUNICIPAL	DE 2 HASTA 6 S.M.V

ARTÍCULO 28. DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO QUINTO, DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL GASTO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS POR LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LLEVAR DICHO SERVICIO A CADA PERSONA FÍSICA O MORAL, BENEFICIADOS DE MANERA DIRECTA E INDIRECTA, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL CONVENIO QUE PARA TAL EFECTO SE CELEBRE CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR "DAP", LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ÉSTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASÍVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASÍVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públi\cos + CML.Común) + CU$$

PARA SUJETOS PASÍVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(\frac{CML.Públi\cos}{} \right) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASÍVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BOULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASÍVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASÍVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASÍGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMÁS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASÍVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS IGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	
A) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, MENSUALMENTE	DE 3 HASTA 50 S.M.V.
II.- SERVICIO DE CUADRILLA DE PARQUES Y JARDINES	
A) SERVICIO A PARTICULARES, POR LA RECOLECCIÓN DE RAMÁS, MALEZA Y DESHECHOS SÓLIDOS POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	DE1 HASTA 5 S.M.V.

ARTÍCULO 30. POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
C) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	DE 1 HASTA 4 S.M.V.

D) -REGISTRO DE ADOPCIÓNES	DE 1 HASTA 10 S.M.V.
E) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 S.M.V
III.- MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	DE 1 HASTA 15 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	DE 11 HASTA 18 S.M.V.
C) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DIA SABADO O DOMINGO	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
E) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES DE LAS 15 A LAS 19 HORAS.	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
F) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES DE LAS 19 A LAS 24 HORAS.	DE 20 HASTA 25 S.M.V.
G) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	DE 20 HASTA 40 S.M.V.
H) REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIO	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
V.- DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	DE 45 A 60 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	DE 2.5 HASTA 10 S.M.V
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	DE 5 HASTA 15 S.M.V
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	DE 2 HASTA 5 S.M.V
IX.-INSERCIONES	
A) EN ACTAS DE MATRIMONIO	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
B) EN ACTAS DE NACIMIENTO	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
C) EN ACTAS DE DEFUNCIÓN	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
D) EN OTRO TIPO DE ACTAS	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
X.-COTEJO DE ACTAS	HASTA 1 S.M.
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	HASTA 2 S.M.
XII.-BÚSQUEDAS	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	DE 1 HASTA 5 S.M.V
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	DE 1 HASTA 5 S.M.V
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	DE 1 HASTA 5 S.M.V
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	DE 1 HASTA 5 S.M.V
E) CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	HASTA 1 S.M.
XIII.-TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	HASTA 3 S.M.
XIV.-TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	HASTA 2 S.M.
XV- TRASLADO FUERA DEL PAÍS	HASTA 3 S.M.
XVI.- CREMACIONES	HASTA 1 S.M.
XVII.- ORDEN DE INHUMACIÓN	DE 1 HASTA 8 S.M.V
XVIII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN	DE 1 HASTA 4 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBRAN ANTE SU FE PÚBLICA CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, DOCUMENTOS O CERTIFICACIONES RESPECTIVAS DE MÁS RESOLUCIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

ARTÍCULO 31. POR LOS SERVICIOS OTORGADOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ POR LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ADQUISICION DE LOTE	
A).- INDIVIDUAL	DE 18 HASTA 40 S.M.V
B).- FAMILIAR	DE 41 HASTA 60 S.M.V.
C).- MULTIFAMILIAR	DE 61 HASTA 70 S.M.V.
II.- REFRENDOS SE PAGARA CADA SIETE AÑOS DE CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	
A).- INDIVIDUAL	DE 5 HASTA 20 S.M.V.
B).- FAMILIAR	DE 7 HASTA 20 S.M.V.
C).- MULTIFAMILIAR	DE 9 HASTA 20 S.M.V.
III.- SERVICIOSDIVERSOS	
A).- EXHUMACIONES	DE 20 HASTA 70 S.M.V.
B).- REINHUMACIONES	DE 12 HASTA 40 S.M.V.
C).- TRASPASO DE FOSAS	DE 5 HASTA 40 S.M.V.
D).- INTRODUCCIÓN DE URNAS PARA CENIZA	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
IV.- POR LICENCIADECONSTRUCCIÓNDE:	
A).- FOSAINDIVIDUAL	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
B).- FOSAFAMILIAR	DE 2 HASTA 7 S.M.V.
C).- FOSAMULTIFAMILIAR	DE2.5 HASTA 1 S.M.V.
D).- CAPILLA	DE2 HASTA 20 S.M.V.
E).- NICHO	DE1 HASTA 5 S.M.V.
F).- TECHUMBRE METÁLICA	DE1 HASTA 5 S.M.V.
G).- TECHUMBRE CONCRETO	DE1 HASTA 8 S.M.V.
V.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA, NICHO O MONUMENTOS	DE1 HASTA 5 S.M.V.
VI.- POR REMODELACIÓN DE FOSAS	DE1 HASTA 5 S.M.V.
VII.- FOSAS	
A).- POR DESTAPAR Y SELLAR FOSAS	DE1 HASTA 5 S.M.V.
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA	DE1 HASTA 5 S.M.V.
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	DE 0.5 HASTA 3. S.M.V.
D).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA FAMILIAR, ANUALMENTE.	DE1 HASTA 4 S.M.V.
F).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
A).- ANTES DE 7 AÑOS	0 S.M.V
B).- DESPUÉS DE 7 AÑOS	0 S.M.V
G).- INTRODUCCIÓN DE:	
A).- BARANDALES	DE 1 HASTA 7 S.M.V.
B).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
C).- MONUMENTOS	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
D).- OTROS	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
H).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
A).- POR DUPLICADO	DE 1 HASTA 5 S.M.V.

ARTÍCULO 32. POR SERVICIOS OTORGADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO	
I.- USO DE INSTALACIONES POR CABEZA	
A).- BOVINO	DE 0.1HASTA 1 S.M.V.
B).- PORCINO	DE 0.1HASTA 1 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO.	DE 0.1HASTA 0.4 S.M.V
II.- USO DE BASCULA POR CABEZA	
A).- BOVINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
B).- PORCINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO.	DE 0.1 HASTA 0.4 S.M.V.
III.- GUÍAS DE TRÁNSITO EN CANAL	DE 0.2 HASTA 1 S.M.V.
IV.- MATANZA DE GANADO.	
A).- BOVINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
B).- PORCINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO.	DE 0.1 HASTA 0.4S.M.V.

ARTÍCULO 33. LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA Y MERCADO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. LOCALES EN EL INTERIOR DEL MERCADO, DIARIAMENTE:	0.001 A 0.5 S.M.V.
II. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL MENSUALMENTE POR M2.	0.003 A 3 S.M.V.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS O CESIÓN DE DERECHOS	1 A 5 S.M.V.
IV.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	1 A 5 S.M.V.
V.- AUMENTO O CAMBIO DE GIRO.	1 A 5 S.M.V.
VI.- REPOSICIÓN DE TARJETA	1 A 5 S.M.V.

ARTÍCULO 34. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ.

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS.	
I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMÁS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS	
A).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO MUNICIPAL	DE1 HASTA 2 S.M.V.
B).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN, CONSTANCIA, CONTRATO O CONVENIO QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	DE1 HASTA 20 S.M.V.
II.- POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
A).- BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR.	DE 0.01 HASTA 2 S.M.V.

ARTÍCULO 35.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CONSTANCIAS Y RATIFICACIONES DE FIRMÁS DE DIVERSOS CONTRATOS Y CARTAS PODER, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD, CONVENIOS DIVERSOS Y OTROS DOCUMENTOS POR PARTE DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.	
A).- ACTAS DE HECHOS	DE 2 HASTA 4 S.M.V
B).- ACTAS TESTIMONIALES	DE 2 HASTA 5 S.M.V
II.- CONSTANCIAS DE CONCUBINATO, PARA EL BENEFICIO DE ECONOMICO DEL SOLICITANTE Y VARIAS INHERENTES AL HONORABLE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE CANALIZACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y/O JUSTICIA ALTERNATIVA.	SIN COSTO
IV.- CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS	
A).- ORDINARIA (A LOS DOS DÍAS HÁBILES)	DE 4 HASTA 6 S.M.V.

B).- URGENTE (MISMO DÍA)	DE 6 A 9 S.M.V.
V.- CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA EN CARTAS PODER.	
A).- ORDINARIA (A LOS DOS DÍAS HÁBILES)	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
B).- URGENTE (MISMO DÍA)	DE 5 A 8 S.M.V.
VI.- DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD INHERENTES AL HONORABLE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	DE 2 HASTA 4 S.M.V
VII.- COPIAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIO, ETC SIMPLES O CERTIFICADAS:	
A).- POR CADA UNA DE LAS COPIA CERTIFICADAS.	DE 1 HASTA 3 S.M.V
B).- COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES.	DE 2 HASTA 5 S.M.V
C).- COPIA SIMPLE.	DE 1 HASTA 2 S.M.V
VIII.- POR LA BUSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL:	
A).- BUSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	DE 1 HASTA 2 S.M.V
B).- CUALQUIER OTRA BUSQUEDA DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA	DE 2 HASTA 4 S.M.V
IX.- CONVENIOS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	SIN COSTO
X.- DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD SOLICITADAS POR PERSONAS PARA TRÁMITE RELACIONADOS PARA PROGRAMÁS FEDERALES, ESTATAL, Y MUNICIPAL.	SIN COSTO

ARTÍCULO 36. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LAREPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.V.
B).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V.
C).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00S.M.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X90 CM.	2.00 S.M.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIÓNEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIÓNES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 37. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, Y ECOLOGÍA, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. EMISIÓN DE VO. BO. A PREDIOS PROYECTOS Y/O INSTALACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CON BASE EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL Y LA NOM-002-STPS-201O	
CONCEPTO	CUOTA
A) EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS COMO HOTELES, MOTELES, CAMPAMENTOS TURÍSTICOS, CENTROS VACACIONALES.	DE 1 HASTA 50 SMV
B) ESCUELAS, CENDIS, GUARDERÍAS Y CENTROS DE ESTUDIOS EN GENERAL.	DE 1 HASTA 10 SMV
C) HOSPITALES, LABORATORIOS, MATERNIDADES, CENTROS MÉDICOS, CLÍNICAS, FARMACIAS.	DE 1 HASTA 10 SMV
D) CINES, AUDITORIOS, GIMNASÍOS, ESTADIOS, LIENZOS CHARROS O CORRALES DE TOROS	DE 1 HASTA 50 SMV
E) PARQUES, PLAZAS, CENTROS O CLUBS SOCIALES O DEPORTIVOS, BALNEARIOS.	DE 1 HASTA 50 SMV
F) CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, BARES O SALONES DE BAILE, RESTAURANTES.	DE 1 HASTA 40 SMV
G) CENTROS DE EXPOSICIÓN, SALAS DE CONFERENCIAS Y BIBLIOTECAS.	DE 1 HASTA 10 SMV

H) TEMPLOS Y DEMÁS EDIFICIOS RELIGIOSOS.	DE 1 HASTA 10 SMV
I) CENTROS COMERCIALES, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, MERCADOS.	DE 1 HASTA 100 SMV
J) OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, MUNICIPAL Y FEDERAL INCLUYENDO LAS CORRESPONDIENTES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DEDICADAS A LAS OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA, DE PROFESIONALES, DE LA INDUSTRIA, DE LA BANCA Y DEL COMERCIO.	DE 1 HASTA 10 SMV
K) CENTRALES Y DELEGACIONES DE POLICÍA Y DEMÁS EDIFICIOS E INSTALACIONES DESTINADOS A PROPORCIÓNAR Y PRESERVAR LA SEGURIDAD PÚBLICA O PRIVADA.	DE 1 HASTA 10 SMV
L) LUGARES DE DESTINO FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS; CENTROS DE TRANSFERENCIA, ESTABLECIMIENTOS DE RECICLAJE DE MATERIALES SÓLIDOS.	DE 1 HASTA 50 SMV
LL) INDUSTRIAS, TALLERES, PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA O BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS VARIOS.	DE 1 HASTA 50 SMV
M) CENTRALES DE CORREOS, TELÉFONOS, TELÉGRAFOS, ESTACIONES Y TORRES DE RADIO, TELEVISIÓN Y SISTEMÁS DE MICROONDAS	DE 1 HASTA 50 SMV
N) RASTROS, GRANJAS PARA GANADERÍA, PORCICULTURA, AVICULTURA, CUNICULTURA Y APICULTURA.	DE 1 HASTA 50 SMV
Ñ) TERMINALES DE AUTOBUSES.	DE 1 HASTA 50 SMV
O) EDIFICACIONES PARA ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE HIDROCARBUROS Y TODO TIPO DE COMBUSTIBLES ASÍ COMO FERRETERÍAS, PINTURAS, REFACCIONARIAS Y EQUIPAMIENTO, INSUMOS Y PRODUCTOS PARA GANADERÍA Y AGRICULTURA.	DE 1 HASTA 50 SMV
P) ESPECTACULARES SOPORTADOS CON ESTRUCTURA METÁLICA O TORRE EN VÍA PÚBLICA Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DOMICILIOS PARTICULARES, PANTALLAS ELECTRÓNICAS MONTADAS EN ESTRUCTURAS METÁLICAS, TORRES O CUALQUIER OTRO TIPO DE SOPORTE.	DE 1 HASTA 30 SMV
Q) VO.BO. A PREDIOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES, PARA USO COMERCIAL Y/O DEPENDENCIAS OFICIALES O LOTIFICACIONES.	DE 1 HASTA 200 SMV

II. POR LOS SERVICOS DE ECOLOGÍA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA	
CONCEPTO	CUOTA
A) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	HASTA 20 SMV
B) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	HASTA 20 SMV
C) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS	HASTA 30 SMV
D) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACION DE AFECTACION ARBOREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	HASTA 50 SMV
E) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	HASTA 60 SMV
F) DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	HASTA 10 SMV
G) AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	HASTA 10 SMV
H) AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ARBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN EN ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS	HASTA 20 SMV
I) AUTORIZACIÓN PARA PODA TRASPLANTE CORTE DE RAICES Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD	HASTA 1 SMV

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 38. COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR CONTRAPRESTACIÓNES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

DE LOS APROVECHAMIENTOS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

LOS PRODUCTOS QUE SE CAUSEN, POR EL USO LAS INSTALACIONES DEL MERCADO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO EN EL MERCADO DIARIO	DE 0.01 HASTA 0.06 S.M.V.
II.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	DE 0.01 HASTA 0.06 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 39. SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40. EL IMPORTE DE LAS MULTAS Y LAS SANCIONES, SERÁ EL DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS NORMÁS APLICABLES.

DE LOS APROVECHAMIENTOS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS	
CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO RESPECTIVO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES MULTAS:	
A) PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO PARTICULAR.	50 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO SIN PASAJE.	100 S.M.V.
8.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO CON PASAJE.	150 S.M.V.
9.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA.	DE 3 HASTA 4 S.M.V.
2.- NO TENERLA.	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCÍR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCÍR.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
3.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A MENOR DE EDAD.	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
4.- ILEGIBLE.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
5.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
D) FALTA DE LUCES.	
1.- DE UN FARO PRINCIPAL DELANTERO.	5 S.M.V.
2.- DE DOS FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	10 S.M.V.
3.- DE UNA LÁMPARA POSTERIOR O DELANTERA.	5 S.M.V.
4.- DE DOS LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	10 S.M.V.
5.- DE DIRECCIONALES.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
6.- DE FRENOS O DE REVERSA.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
7.- USAR SIN AUTORIZACIÓN TORRETAS, ESTROBOS O BURBUJAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS.	DE 15 HASTA 30 S.M.V.
8.- LLEVAR FANALES UBICADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
9.- CARECER DE LUCES QUE ILUMINEN LAS PLACAS DE LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 7 HASTA 10 S.M.V.
10.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
E) FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 7 HASTA 15 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE ACONDICIONADO.	DE 2 HASTA

	5 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
4.- SILENCIADOR.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES LATERALES.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
6.- ESPEJO RETROVISOR CENTRAL.	DE 7 HASTA 9 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	DE 2 HASTA 6 S.M.V.
8.- UNA DEFENSA.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
9.- DOS DEFENSAS.	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIAS (SEÑALAMIENTO, GATO HIDRÁULICO Y LLAVE DE CRUZ).	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN.	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
G) VISIBILIDAD:	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO: RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
2.- POLARIZAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE.	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
H) CIRCULACIÓN:	
1.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
2.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
3.- CONDUCÍR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
4.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
5.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
7.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
8.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	DE 4 HASTA 5 S.M.V.
9.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
10.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
11.- MANIOBRAS EN REVERSA, SIN PRECAUCIÓN.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.

12.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
13.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL, FUERA DE HORARIO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
14.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
15.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA GENERAL.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
16.- CONDUCÍR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
17.- CONDUCÍR MOTOCICLETAS O BICICLETAS CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
18.- CONDUCÍR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SOBRE LAS ACERAS.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
20.- CONDUCÍR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA; O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	DE 80 HASTA 100 S.M.V.
23.- CIRCULAR A MÁS DE 60 KM/HR. VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.	DE 50 HASTA 100 S.M.V.
24.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	DE 100 HASTA 150 S.M.V.
25.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD REGLAMENTARIA.	DE 4 HASTA 10 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN,	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
28.- OBSTRUÍR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	DE 3 HASTA 7 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DEL PASOS AL PEATÓN EN PASOS PEATONALES O EN ESQUINAS.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO, UN OFICIAL DE TRÁNSITO.	DE 10 HASTA 25 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	DE 30 HASTA 40 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
37.- POR CONDUCÍR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 30 HASTA 60 S.M.V.
39.- POR CONDUCÍR CON ALIENTO ETÍLICO O CON UN OLOR DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
40.- EXCEDER LOS LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONA ESCOLAR.	DE 10 HASTA 20 S.M.V.
41.- VELOCIDAD INMODERADA.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.

42.- NEGAR DOCUMENTOS.	DE 3 HASTA 10 S.M.V.
43.- NO DISMINUÍR LA VELOCIDAD EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
44.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
45.- REBASAR EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
46.- REBASAR EN ZONA DE PEATONES.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
47.- REBASAR POR EL ACOTAMIENTO.	DE 10 HASTA 15S.M.V.
48.- REBASAR POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
49.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, CENTROS RELIGIOSOS, LUGARES DE REUNIÓN Y EN LUGARES PROHIBIDOS, O INNECESARIAMENTE.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
50.- PRODUCIR RUIDO CON ES ESCAPE.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
51.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLÚMEN EXCESIVO.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
52.- NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
53.- NO ACATAR EL ALTO CUANDO LO INDIQUE UN OFICIAL O EL SEMÁFORO.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
54.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO DE ALTO (CEDA EL PASO).	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
55.- HACER ARRASTRE DE VEHÍCULO SIN EL EQUIPO Y/O EL PERMISO PARA ELLO.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
I) ESTACIONAMIENTO:	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
4.- NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICO PÚBLICO.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS DE DOMICILIOS PARTICULARES.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
7.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
8.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	DE 8 HASTA 12 S.M.V.
9.- SOBRE LA BANQUETA CON UNA LLANTA.	3 S.M.V.
10.- SOBRE LA BANQUETA CON DOS LLANTAS.	4 S.M.V.
11.- SOBRE LA BANQUETA CON CUATRO LLANTAS.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
12.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
13.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 7 HASTA 12 S.M.V.

14.- EN DOBLE FILA.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
15.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	DE 5 HASTA 15 S.M.V.
16.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
17.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
J) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.- DOCUMENTOS ALTERADOS.	DE 80 HASTA 100 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
4.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALES QUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
5.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASÍS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 100 HASTA 150 S.M.V.
K) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCÍR:	
1.- PROVOCÁNDO LESIONES A TERCEROS.	DE 20 HASTA 50 S.M.V.
2.- PROVOCÁNDO LA MUERTE A TERCEROS.	DE 50 HASTA 100 S.M.V.
3.- PROVOCÁNDO DAÑOS MATERIALES.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
L) EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO:	
1.- POR CONDUCÍR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO SIN PORTAR LICENCIA TIPO CHOFER.	DE 4 HASTA 12 S.M.V.
2.- POR HACER SITIO FUERA DE LA PARADA AUTORIZADA.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
3.- POR NEGARSE A PRESTAR SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O CON CAPACIDADES DIFERENTES.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
4.- POR NEGARSE A PRESTAR SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA A PERSONAS EN GENERAL.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
5.- POR NEGARSE A PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO, SIN CAUSA JUSTIFICADA A PERSONAS EN GENERAL.	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
6.- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO.	DE 4 HASTA 10 S.M.V.
7.- POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	DE 3 HASTA 8 S.M.V.
8.- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO.	DE 3 HASTA 8 S.M.V.

DE LOS APROVECHAMIENTOS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO RESPECTIVO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES MULTAS:	
A) PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.

4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO PARTICULAR.	50 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO SIN PASAJE.	100 S.M.V.
8.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO CON PASAJE.	150 S.M.V.
9.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA.	DE 3 HASTA 4 S.M.V.
2.- NO TENERLA.	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCÍR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCÍR.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
3.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A MENOR DE EDAD.	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
4.- ILEGIBLE.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
5.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
D) FALTA DE LUCES.	
1.- DE UN FARO PRINCIPAL DELANTERO.	5 S.M.V.
2.- DE DOS FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	10 S.M.V.
3.- DE UNA LÁMPARA POSTERIOR O DELANTERA.	5 S.M.V.
4.- DE DOS LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	10 S.M.V.
5.- DE DIRECCIONALES.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
6.- DE FRENOS O DE REVERSA.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
7.- USAR SIN AUTORIZACIÓN TORRETAS, ESTROBOS O BURBUJAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIÁCOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS.	DE 15 HASTA 30 S.M.V.
8.- LLEVAR FANALES UBICADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
9.- CARECER DE LUCES QUE ILUMINEN LAS PLACAS DE LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 7 HASTA 10 S.M.V.
10.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
E) FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 7 HASTA 15 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE ACONDICIONADO.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.-BOCINA.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.

2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
4.- SILENCIADOR.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES LATERALES.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
6.- ESPEJO RETROVISOR CENTRAL.	DE 7 HASTA 9 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	DE 2 HASTA 6 S.M.V.
8.- UNA DEFENSA.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
9.- DOS DEFENSAS.	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIAS (SEÑALAMIENTO, GATO HIDRÁULICO Y LLAVE DE CRUZ).	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN.	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
G) VISIBILIDAD:	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO: RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
2.- POLARIZAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE.	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
H) CIRCULACIÓN:	
1.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
2.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
3.- CONDUCÍR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
4.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
5.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
7.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
8.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	DE 4 HASTA 5 S.M.V.
9.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
10.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
11.- MANIOBRAS EN REVERSA, SIN PRECAUCIÓN.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
12.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
13.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL, FUERA DE HORARIO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
14.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
15.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA GENERAL.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
16.- CONDUCÍR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.

17.- CONDUCÍR MOTOCICLETAS O BICICLETAS CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
18.- CONDUCÍR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SOBRE LAS ACERAS.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
20.- CONDUCÍR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA; O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	DE 80 HASTA 100 S.M.V.
23.- CIRCULAR A MÁS DE 60 KM/HR. VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.	DE 50 HASTA 100 S.M.V.
24.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	DE 100 HASTA 150 S.M.V.
25.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD REGLAMENTARIA.	DE 4 HASTA 10 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN,	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
28.- OBSTRUÍR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	DE 3 HASTA 7 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DEL PASOS AL PEATÓN EN PASOS PEATONALES O EN ESQUINAS.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO, UN OFICIAL DE TRÁNSITO.	DE 10 HASTA 25 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	DE 30 HASTA 40 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
37.- POR CONDUCÍR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
38.- POR CONDUCÍR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 30 HASTA 60 S.M.V.
39.- POR CONDUCÍR CON ALIENTO ETÍLICO O CON UN OLOR DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
40.- EXCEDER LOS LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONA ESCOLAR.	DE 10 HASTA 20 S.M.V.
41.- VELOCIDAD INMODERADA.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
42.- NEGAR DOCUMENTOS.	DE 3 HASTA 10 S.M.V.
43.- NO DISMINUÍR LA VELOCIDAD EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
44.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
45.- REBASAR EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.

46.- REBASAR EN ZONA DE PEATONES.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
47.- REBASAR POR EL ACOTAMIENTO.	DE 10 HASTA 15S.M.V.
48.- REBASAR POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
49.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, CENTROS RELIGIOSOS, LUGARES DE REUNIÓN Y EN LUGARES PROHIBIDOS, O INNECESARIAMENTE.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
50.- PRODUCIR RUIDO CON ES ESCAPE.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
51.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLÚMEN EXCESIVO.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
52.- NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
53.- NO ACATAR EL ALTO CUANDO LO INDIQUE UN OFICIAL O EL SEMÁFORO.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
54.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO DE ALTO (CEDA EL PASO).	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
55.- HACER ARRASTRE DE VEHÍCULO SIN EL EQUIPO Y/O EL PERMISO PARA ELLO.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
I) ESTACIONAMIENTO:	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
4.- NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICO PÚBLICO.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS DE DOMICILIOS PARTICULARES.	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
7.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
8.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	DE 8 HASTA 12 S.M.V.
9.- SOBRE LA BANQUETA CON UNA LLANTA.	3 S.M.V.
10.- SOBRE LA BANQUETA CON DOS LLANTAS.	4 S.M.V.
11.- SOBRE LA BANQUETA CON CUATRO LLANTAS.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
12.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
13.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 7 HASTA 12 S.M.V.
14.- EN DOBLE FILA.	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
15.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	DE 5 HASTA 15 S.M.V.
16.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
17.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
J) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	

1.- DOCUMENTOS ALTERADOS.	DE 80 HASTA 100 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
4.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
5.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASÍS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 100 HASTA 150 S.M.V.
K) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCÍR:	
1.- PROVOCÁNDO LESIONES A TERCEROS.	DE 20 HASTA 50 S.M.V.
2.- PROVOCÁNDO LA MUERTE A TERCEROS.	DE 50 HASTA 100 S.M.V.
3.- PROVOCÁNDO DAÑOS MATERIALES.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
L) EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO:	
1.- POR CONDUCÍR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO SIN PORTAR LICENCIA TIPO CHOFER.	DE 4 HASTA 12 S.M.V.
2.- POR HACER SITIO FUERA DE LA PARADA AUTORIZADA.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
3.- POR NEGARSE A PRESTAR SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O CON CAPACIDADES DIFERENTES.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
4.- POR NEGARSE A PRESTAR SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA A PERSONAS EN GENERAL.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
5.- POR NEGARSE A PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO, SIN CAUSA JUSTIFICADA A PERSONAS EN GENERAL.	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
6.- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO.	DE 4 HASTA 10 S.M.V.
7.- POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	DE 3 HASTA 8 S.M.V.
8.- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO.	DE 3 HASTA 8 S.M.V.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE IMPONGAN MULTAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, PODRÁN REDUCIRLAS HASTA EN LOS PORCENTAJES QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES, SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, SE LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTES CUOTAS:

SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS	
CONCEPTO:	CUOTA:
REALIZAR FALSAS DE ALARMA A GRUPO DE AUXILIO CUANDO PROVENGAN DE:	
1.-TELÉFONO PÚBLICO OCASA HABITACIÓN.	DE 30 HASTA 31 S.M.V.
2.-ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	DE 30 HASTA 31 S.M.V.
3.-INSTITUCIONES BANCARIAS O CASA DE CAMBIO.	DE 50 HASTA 51 S.M.V.
4.-EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.	DE 150 HASTA 151 S.M.V.
5.-PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN.	DE 30 HASTA 31 S.M.V.

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR ELJUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE

DEL JUEZ CÍVICO	
CONCEPTO:	CUOTA:
INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	
1.- FALTA RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
2.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
3.- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
4.- QUIENES SE DUERMAN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
5.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
6.- QUIENES ALTEREN LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
7.- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
8.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
9.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIAS U OFENSIVAS.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
10.- ORINEN O DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, PARQUES Y JARDINES.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
11.- FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN O QUE CAUSEN DAÑO.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
12.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I. TABLA DE SANCIONES ECONÓMICAS DEL AREA DE PROTECCION CIVIL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL	
CONCEPTO	CUOTA
A) OMITIR EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SE REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	DE 1 HASTA 300 SMV
B) SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO.	DE 1 HASTA 100 SMV
C) NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	DE 1 HASTA 100 SMV
D) NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN.	DE 1 HASTA 100 SMV
E) NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN.	DE 1 HASTA 100 SMV
F) POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	DE 1 HASTA 100 SMV
G) POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN DE GAS.	DE 1 HASTA 100 SMV
H) POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	DE 1 HASTA 100 SMV
I) SI EL INMUEBLE CARECE DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	DE 1 HASTA 500 SMV
J) POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA O DICTÁMENES DE INSTALACIÓN DE GAS L.P O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	DE 1 HASTA 800 SMV

K) OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN. PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.	DE 1 HASTA 1000 SMV
L) NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO.	DE 1 HASTA 500 SMV
LL) PROPORCIÓNAR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SIN AUTORIZACIÓN NI REGISTRO POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	DE 1 HASTA 100 SMV
M) INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS POR LOS PROGRAMÁS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	DE 1 HASTA 100 SMV
N) IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A LAS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIÓNES DE LA LEY Y REGLAMENTO.	DE 1 HASTA 300 SMV
O) OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	DE 1 HASTA 300 SMV
P) ABSTENERSE DE PROPORCIÓNAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMÁS PREVENTIVOS.	DE 1 HASTA 300 SMV
Q) REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTAN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	DE 1 HASTA 1000 SMV
R) AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA Y BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	DE 1 HASTA 1000 SMV
S) OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	DE 1 HASTA 1000 SMV
T) FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	DE 1 HASTA 1000 SMV
U) BRESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	DE 1 HASTA 1000 SMV
V) SITUACIÓNES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRASPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	DE 1 HASTA 1000 SMV

ARTÍCULO 44. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

MULTAS POR VIOLACIÓN EN MATERIA DE ECOLOGÍA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIAL DE ECOLOGÍA	
CONCEPTO	CUOTA
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PREVIA INSPECCIÓN Y RESOLUTIVO	DE 1 HASTA 50 SMV
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	DE 1 HASTA 80 SMV
C).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y/O LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	DE 1 HASTA 150 SMV
D).- EXTRAER TIERRA DE MONTE, FLORA, FAUNA Y PIEDRA	DE 1 HASTA 70 SMV
E).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	DE 1 HASTA 50 SMV
F).- REALICEN BANQUEOS DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	DE 1 HASTA 50 SMV
G).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOS LOTES BALDÍOS, AVENIDAS CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	DE 1 HASTA 50 SMV
H).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD SUCIOS O INSALUBRES	DE 1 HASTA 50 SMV
I).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	DE 1 HASTA 50 SMV
J).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	DE 1 HASTA 50 SMV
K).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES ACERAS O ARROYOS BARRANCAS CORRIENTES, SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y LAVADEROS	DE 1 HASTA 35 SMV
L).-MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES PORQUERIZAS ESTABLOS CABALLERIZAS GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES	DE 1 HASTA 100 SMV

M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FEBRILES RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADO Y TIANGUIS.	DE 1 HASTA 70 SMV
N).- QUIENES ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJES, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O SALUD HUMANA.	DE 1 HASTA 5 SMV
Ñ).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUEDAN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASÍONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	DE 1 HASTA 50 SMV
O).- NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA, TIANGUIS, FERIA, EVENTOS ETC.	DE 1 HASTA 50 SMV
P).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS O LOTES BALDÍOS.	DE 1 HASTA 40 SMV
Q).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICO U OTROS TIPOS.	DE 1 HASTA 15 SMV
R).- QUIENES PRODUZCAN RUIDO DE CUALQUIER FORMA INCLUSO HACIENDO UN EXCESIVO E INDEBIDO USO DE BOCINAS, CLAXON O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE EXCEDA DE 68 DECIBELES EN HORARIO DE 6 A 22 HORAS Y DE 65 DECIBELES DE LAS 22 A LAS 6 HORAS.	DE 1 HASTA 35 SMV
S).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ARTESANALES Y EN LAS CALLES ADYACENTES.	DE 1 HASTA 20 SMV
T).- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O LA CONSTANCIA DE DICTAMEN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DEL MUNICIPIO QUE TENGAN UN CARÁCTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE INFRAESTRUCTURA, EDUCATIVO, DE CARÁCTER PRIVADO, DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIONES DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO QUE TENGA FINES DE LUCRO.	DE 1 HASTA 40 SMV
U).- QUIENES SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ESTAS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN SUS HECES FECALES.	DE 1 HASTA 200 SMV
V).- PERMITIR QUE ANIMALES CANINOS, VACUNOS, OVINOS, AVES DE CORRAL O CONSIDERADAS COMO MÁSCOTAS QUE REPRESENTEN UN PELIGRO A LA CIUDADANÍA DEAMBULEN LIBREMENTE POR LAS CALLES Y LUGARES PÚBLICOS.	DE 1 HASTA 30 SMV

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES	
A).- FALTA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 S.M.V
B).- FALTA DE REFRENDO	10 A 100 S.M.V.
C).- FALTA DE PAGO Y/O PERMISO DE HORAS EXTRAS	10 A 100 S.M.V.
D).- FALTA DE PAGO Y/O PERMISO LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 A 100 S.M.V.
E).- FALTA DE PAGO Y/O PERMISO DE ANUNCIO NO LUMINOSO	10 A 100 S.M.V.
F).-GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	10 A 100 S.M.V.
G).-INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PUBLICA	10 A 100 S.M.V.
H).-FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 100 S.M.V.
II).- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS	
A).- POR NO REFRENDAR A TIEMPO	1 A 20 S.M.V.
B).- POR ALTERACIÓN	25 A 100 S.M.V.
C).- PAGO POR RETIROS DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 100 S.M.V.
D).- POR FALTA DE AUTORIZACIÓN Y/O PAGO DE CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA	2 A 10 S.M.V
E).- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA COMERCIAL	1 A 10 S.M.V.

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SER FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	CUOTA
DAÑOS COMETIDOS POR PARTICULARES.	
I.- POR EL DAÑO DE UN POSTE	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
II.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.

III.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
IV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
V.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
VI.- POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
VII.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
VIII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
IX.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
X.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XI.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XIII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	DE 5 HASTA10 S.M.V.
XIV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XVI.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.

ARTICULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE VÍA PÚBLICA SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
APROVECHAMIENTO EN MATERIA DE LA VÍA PÚBLICA:	
I. AMBULANTEO SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA	DE 0.05 HASTA 10 S.M.V.

ARTICULO 48. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: CONCEPTO	CUOTAS
I. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	2 A 500 S.M.V.
II. POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES 2 A 500 S.M.V.	2 A 500 S.M.V.
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	1 A 500 S.M.V.
IV.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ADEMÁS DE LAS MULTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN APLICAR SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIÓNES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE PREVÉ ESTA LEY. PARA LO CUAL DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.	50 A 500 S.M.V.

ARTÍCULO 49. EL IMPORTE DE LAS MULTAS Y LAS SANCIONES, SERÁ EL DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS APLICABLES.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE IMPONGAN MULTAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, PODRÁN REDUCIRLAS HASTA EN LOS PORCENTAJES QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 50. PARA EL COBRO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN GENERADOS POR CAUSANTES MOROSOS, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDA NO SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIÓNES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

PARA EL CASO DE PRORROGAS, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y, EN CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES; 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES; 1.5%PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 54.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIÓNES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

ARTÍCULO 55.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NO ADEUDO Y FORMATOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE COBRARÁN DE ACUERDO ALO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	DE 1 HASTA3 S.M.V.
II.- FORMATO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	DE1 HASTA3 S.M.V.

ARTÍCULO 56.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN EN LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACION POR CONSULTAS MÉDICAS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CONSULTA POR PRIMERA VEZ	DE 0.2HASTA 0.7 S.M.V.
II.- CONSULTAS SUBSECUENTES	DE 0.2HASTA 0.7 S.M.V.

ARTÍCULO 57.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN POR LA DIRECCIÓN DE SALUD, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EXPEDICIÓN DEL CARNET SANITARIO A PUESTOS SEMIFIJOS CADA TRIMESTRE	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 0.30 HASTA 1 S.M.V.
III.- REVISIÓN SANITARIA DE TRABAJADORAS DECENTROS NOCTURNOS	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
IV. POR NOTENER CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 10 HASTA 50 S.M.V.
V.- POR REINCIDENCIA EN NO TENER EL CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 51 HASTA 100 S.M.V.
VI.- POR PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO EL EJERCICIO SIN CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS.	DE 50 HASTA 100 S.M.V.
VII.- POR REINCIDENCIA EL PERMITIR EN EL ESTABLECIMIENTO EL EJERCICIO SIN CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 101 HASTA 200 S.M.V.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 58.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 34 Y 40, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 60.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, ESTOS MONTOS ESTÁN SUJETOS A LO QUE LA FEDERACIÓN ASÍGNE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 61.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, CUYO PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y ASÍGNACIÓN SE ESTABLECEEN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS DIVERSOS Y/O EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 62.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TALES COMO EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS. ASÍMISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS DIVERSOS POR CONCEPTO DE:

I.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS

II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.

III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

V.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

VI.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

VII.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

VIII.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.

IX.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCA

TÍTULO SEXTO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 63.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁ ACORDAR CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMÁS DE REGULARIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LOS CUALES SE PUEDAN APLICAR ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES POR EL REZAGO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS.

I.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS DISCAPACITADOS, PENSIONADOS, JUBILADOS O PERSONAS DE SESENTA AÑOS QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2014, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A TODA LA PRESENTE ANUALIDAD, SE PODRÁ REALIZAR UN DESCUENTO DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ESTOS.

II.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE REALICEN DE MANERA ANTICIPADA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A TODO EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE LES PODRÁN CONCEDER LOS DESCUENTOS SIGUIENTES:

A).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE ENERO 2014, PODRÁN TENER UN DESCUENTO DEL 12% EN EL IMPUESTO Y DEL 30% EN LOS DERECHOS.

B).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE FEBRERO DE 2014, PODRÁN TENER UN DESCUENTO DEL 10% EN EL IMPUESTO Y 20% EN LOS DERECHOS.

C).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE MARZO DE 2014, PODRÁN TENER UN DESCUENTO DEL 5% EN EL IMPUESTO Y 15% EN LOS DERECHOS. LOS BENEFICIOS QUE DETALLA LA SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL SE OTORGARAN A UN SÓLO INMUEBLE POR CONTRIBUYENTE, ATENDIENDO LAS DISPOSICIÓNES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVOS O CULTURALES, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULO FISCAL HASTA DEL 100% DEL PAGO DELIMPUESTO PREDIAL, SIEMPRE Y CUANDO EL USO ACTUAL DE LOS PREDIOS SEAN DE UTILIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 65.- LOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL PODRÁN OBTENER ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y MULTAS, DURANTE TODO EL AÑO 2014 ATENDIENDO LAS DISPOSICIÓNES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 66.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2014. ESTOS BENEFICIOS SE PODRÁN OTORGAR A UN SÓLO INMUEBLE QUE CORRESPONDA AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE Y ATENDIENDO LAS DISPOSICIÓNES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA AUTORIDADES FISCALES QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁ OTORGAR ESTÍMULO FISCAL HASTA EL 100% DEL PAGO DE LOS ACCESORIOS QUE SE DERIVEN DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, SEGÚN SEA EL CASO, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y BAJO LAS HIPÓTESIS PLANTEADAS POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE HASTA DE CINCO EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 69.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA PODRÁ OTORGAR ESTÍMULO FISCAL DEL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS 5 AÑOS ANTERIORES CORRESPONDIENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFIESTO, PUDIENDO CUBRIR SÓLO EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO, ATENDIENDO LAS DISPOSICIÓNES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 70.- A FIN DE PROMOVER Y REGULARIZAR EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, Y A EFECTO DE INCORPORAR AL PADRÓN CATASTRAL A TODOS AQUELLOS PREDIOS, QUE TANTO LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE MORELOS (INVIMOR); REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN); PROMUEVAN EN EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL HASTA EL CIEN POR CIENTO (100%), POR LA PRIMERA ADQUISICIÓN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO EL ESTÍMULO FISCAL DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES PUDIENDO COBRAR SÓLO EL AÑO VIGENTE A LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y REGISTRO AL PADRÓN CATASTRAL, ATENDIENDO LAS DISPOSICIÓNES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 71.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ REALIZAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN; Y EL 25% DEL CUARTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, APLICA ÚNICAMENTE PARA EL EJERCICIO 2014.

LOS ESTÍMULOS FISCAL ES QUE SE OTORGUEN EN INFRACCIONES COMETIDAS POR VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, ESTARÁN SUJETAS A LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA FACULTADA ATENDIENDO LAS DISPOSICIÓNES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIÓNES DIVERSAS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 72.- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SE DETERMINARÁ APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA LEY DE INGRESOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 73.- LAS FACILIDADES OTORGADAS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE PODRÁN CONCEDER POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIÓNES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 74.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUARPAGOSENPARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, ATENDIENDO LAS DISPOSICIÓNES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; ASÍMISMO ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULO FISCAL HASTA EN UN 100%, IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ARTÍCULO 75.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS POR EL CABILDO Y CONFORME A LA LEGALIDAD ESTABLECIDA EN MATERIA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 76.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES,CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 77.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIÓNES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASÍGNADAS.

ARTÍCULO 78.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 79.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 80.- TRATÁNDOSE DE PAGOS ESTABLECIDOS EN SALARIOS MÍNIMOS, SE CONSIDERARÁ EL VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, PARA PREDIOS EL VALOR CATASTRAL VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

ARTÍCULO 81.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA DICHO PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARA AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN.

III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE.

IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ESTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE.

V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN ELPRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIÓNES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO OCTAVO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASÍMISMO SE PODRÁN REALIZAR ESTÍMULOS FISCALES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DEL ESTÍMULO FISCAL DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMÁS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO CON BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REMÍTASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE. PRESIDENTE. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARÍA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.